

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Doce de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0602

Reunidos los requisitos del art. 306 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ALCIRA RUÍZ TIRADO** contra **KEVIN MICHAEL ROOK CORNELY y ROSA LORENA OROZCO REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$15.600.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de doce cánones de arrendamiento causados desde el 11 de ENERO 2021 al 10 de DICIEMBRE de 2021, a razón de \$1.300.000, cada canon.

2.- Por la suma de **\$8.304.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de doce cánones de arrendamiento causados desde el 11 de DICIEMBRE de 2021 al 10 de JUNIO de 2022, a razón de \$1384.000, cada canon.

3.- Por la suma de **\$2.725.526,00 m/cte.**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

4.- Por la suma de **\$1.000.000,00 m/cte.**, por concepto de condena en costas aprobadas el 9 de agosto de 2022.

5.- De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE la presente orden de apremio al demandado **KEVIN MICHAEL ROOK CORNELLY** por anotación en **estado**, de conformidad con lo normado en el Inc 2 del art. 306 del C.G. del Proceso y la demandada ROSA LORENA OROZCO REYES, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado GILBERTO CUBIDES NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

iguc

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 13 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
